

ADENDA AL CONVENIO DE FIDEICOMISO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA CORPORACION FINANCIERA DEL DESARROLLO S.A. - COFIDE

Conste por el presente documento la Adenda al Convenio de Fideicomiso que celebran de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20504794637 y domicilio en la Calle Uno Oeste N° 060, urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora Elena Aída Conterno Martinelli, Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, identificada con DNI N° 06349222, designada mediante Resolución Suprema N° 280-2008-PCM, en adelante se le denominará PRODUCE o el FIDEICOMITENTE, y de la otra parte la **CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE**, con RUC N° 20100116392 y domicilio en la Av. Augusto Tamayo N° 160, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente del Directorio, señor Daniel Alfonso Zárate Rivas, identificado con DNI N° 08784145, debidamente autorizado según poderes inscritos en el Asiento C 00081 de la Partida Registral N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante se le denominará COFIDE o el FIDUCIARIO.

La presente Adenda se sujetará a los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 05 de agosto de 1992 el Gobierno de la República del Perú y la Comunidad Económica Europea suscribieron el Convenio de Financiación N° ALA/91/27, con la finalidad de ejecutar un Programa Integral de apoyo al sector de la microempresa con financiamiento, capacitación y asistencia técnica.
- 1.2 Con fecha 11 de julio del 2002 el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Comisión Europea (CE) suscribieron el Acta de Cierre y Transferencia del Programa Microempresas – Sector Informal (actualmente Dirección Mi Empresa), acordando transferir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en calidad de donación con cargo a sus recursos y componentes, disponiéndose asimismo, que COFIDE actúe como entidad fiduciaria, administrando en fideicomiso el patrimonio destinado a brindar servicios financieros, bajo la denominación de FONDEMI, y que se constituye con parte de los recursos del Programa Microempresas – Sector Informal, para lo cual deberá suscribir con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el respectivo Convenio de Fideicomiso.
- 1.3 El 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y COFIDE suscribieron el Convenio de Fideicomiso por el plazo de seis (6) años contados a partir de su suscripción, el cual fue protocolizado ante la Notaría Pública Ricardo Fernandini Barreda el 7 de abril de 2003. El Convenio de Fideicomiso venció el 09 de diciembre de 2008.
- 1.4 Mediante la Ley N° 29271, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 2008, se transfiere a PRODUCE la competencia y funciones sobre las micro y pequeña empresas previstas en la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y en el artículo 6° de la Ley



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA

El objeto de la presente Adenda es modificar el Convenio de Fideicomiso a través del cual se administra el FONDEMI, a fin de precisar el régimen de administración del patrimonio fideicometido, que está destinado a brindar servicios financieros con la denominación de "FONDEMI", conforme con lo establecido en las Cláusulas siguientes. Los términos y condiciones contenidos en la constitución del Convenio de Fideicomiso mantendrán su plena validez, vigencia y eficacia, en tanto no hubieran sido modificados por este documento o se opongán al mismo.

Asimismo, la presente Adenda tiene por objeto ampliar la vigencia del Convenio de Fideicomiso suscrito por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por un periodo de 6 (seis) años; y acordar que el Ministerio de la Producción continuará el mismo conforme a las competencias transferidas en la Ley Nº 29271, para lo cual a partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda, el Fideicomiso FONDEMI se regulará por lo establecido en el presente documento, el Reglamento de Crédito del FONDEMI, por la Ley Nº 26702, la Resolución SBS Nº 1010-99 y de forma complementaria por las políticas y procedimientos de créditos y de inversiones de COFIDE, sin más limitaciones que las establecidas en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: RECURSOS DEL FONDEMI

Los recursos del FONDEMI sujetos al presente Convenio y que conforman el patrimonio fideicometido, están compuestos por:

- 3.1 Los recursos del rubro Patrimonio al 31 de diciembre de 2008 que ascienden a S/.45'248,652.01 (cuarenta y cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos con 01/100 Nuevos Soles), los cuales están registrados en el Acta de Transferencia de Fondos, Documentos y Bienes entregados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Ministerio de la Producción (Anexo 01).
- 3.2 Los intereses y comisiones que se generen por las colocaciones y las recuperaciones respectivas.
- 3.3 Los ingresos financieros que se generen por la administración de los recursos del FONDEMI.
- 3.4 Cualquier otro aporte de instituciones públicas o privadas u otra fuente aceptada por el Consejo de Coordinación.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

El patrimonio fideicometido será administrado por COFIDE en su calidad de FIDUCIARIO, quien ostenta el dominio fiduciario sobre el mismo a efectos de cumplir con el objeto, las obligaciones y finalidades previstas en el presente Convenio. La administración de los recursos que integran el patrimonio fideicometido se efectuará según lo contemplado en el presente



R. SICCHA



Convenio, el Reglamento de Crédito del FONDEMI y conforme a las Políticas de COFIDE.

- 4.2 La transferencia fiduciaria realizada a favor del FIDUCIARIO, incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los derechos y bienes que conforman el patrimonio fideicometido, de forma tal que éste se constituye en titular de los derechos de crédito derivados del patrimonio fideicometido. En este sentido el FIDUCIARIO adquiere junto con los derechos y acreencias, los privilegios, derechos accesorios, garantías reales y personales que respaldan el flujo de pagos derivados de éstos.
- 4.3 Las partes declaran que el presente instrumento no requiere para su validez y eficacia de la intervención, aceptación ni convalidación de persona o entidad alguna, respecto de los derechos y bienes que integren el patrimonio fideicometido.
- 4.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 252° de la Ley N° 26702, el FIDUCIARIO no requiere de poder especial para la administración del patrimonio fideicometido ni para ejercer su titularidad fiduciaria. Consecuentemente, se encuentra plenamente facultado para operar las cuentas bancarias que requiera para la administración de los recursos, pudiendo otorgar créditos a las instituciones financieras y los saldos no colocados rentabilizarlos, conforme lo establecido en el Convenio de Canalización de Recursos y el Reglamento de Crédito del FONDEMI y de forma complementaria con las políticas y procedimientos de COFIDE, sin más limitaciones que las establecidas en el presente documento.
- 4.5 El FIDUCIARIO tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del fideicomiso previstos en el presente Convenio y el Reglamento de Crédito, así como la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo. En el otorgamiento de dichos poderes, el FIDUCIARIO podrá facultar apoderados para delegar las facultades que les confiera.



CLÁUSULA QUINTA: DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN

- 5.1 El Consejo de Coordinación, en adelante el CONSEJO, tiene como propósito apoyar la adecuada gestión del FONDEMI, con el fin de velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos del FONDEMI. Su operatividad está determinada por un reglamento interno aprobado por el propio CONSEJO.

El CONSEJO está conformado por:

- a) Tres (3) representantes de PRODUCE; los cuales son:

- Un representante del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, quien lo presidirá.
- Un representante de la Oficina General de Administración
- Un representante de la Dirección Mi Empresa

- b) Tres (3) representantes del FIDUCIARIO.



El CONSEJO podrá invitar a participar a otros miembros relacionados al sector de la Microempresa.

PRODUCE designará a sus representantes y a los representantes de las entidades invitadas. Los representantes de FIDUCIARIO serán designados por su Gerente General.

5.2 Las principales funciones del CONSEJO son:

- a) Establecer los lineamientos y políticas para la administración de los recursos del FONDEMI.
- b) Aprobar los criterios de elegibilidad de la Institución Financiera Intermediaria - IFI que canalizarán los recursos del FONDEMI, así como determinar los límites de exposición con cada IFI.
- c) Aprobar el REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDEMI que establecerá los términos y condiciones bajo los cuales se pondrá a disposición de las IFI los recursos del FONDEMI, en adelante EL REGLAMENTO DE CRÉDITO.
- d) Aprobar las modalidades de canalización de los recursos del FONDEMI y aprobar otras normativas relacionadas a su ejecución.
- e) Aprobar la transferencia anual de recursos a PRODUCE para su aplicación en los programas de servicios de desarrollo empresarial a favor de las microempresas y pequeñas empresas, la misma que no podrá superar el 80% del Resultado Neto del Ejercicio anual según los Estados Financieros Auditados del FONDEMI.
- f) Demás funciones relacionadas al logro de las metas y objetivos de Mi Empresa y a la adecuada marcha y administración del FONDEMI.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Por el presente Convenio el FIDUCIARIO se obliga a:

- 6.1 Cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 241º y siguientes de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que le resulten aplicables a COFIDE como fiduciario.
- 6.2 Celebrar con las IFI que hayan cumplido con los criterios de elegibilidad que establezca el CONSEJO, un Convenio de Canalización de Recursos.
- 6.3 Canalizar y transferir los recursos del FONDEMI a las IFI elegibles, de conformidad con lo que disponga EL REGLAMENTO DE CRÉDITO.
- 6.4 Velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa FONDEMI por parte de las IFI, de acuerdo a lo que señale el CONSEJO y en concordancia a lo establecido por EL REGLAMENTO, sus modificatorias y las demás disposiciones que sobre la materia dicte el CONSEJO, pudiendo COFIDE, sin asumir responsabilidad alguna, proceder a la reversión de los recursos colocados, de verificar el incumplimiento de dichas normas, por parte de las IFI o de los subprestatarios.
- 6.5 Establecer los procedimientos operativos necesarios para la adecuada administración del FONDEMI.



R. SICCHA



- 6.6 Contratar las auditorias a propuesta del CONSEJO que sean necesarias con cargo a los recursos del FONDEMI.
- 6.7 Mantener un registro de las operaciones que realiza con cargo a los recursos del FONDEMI, en forma que refleje el resultado financiero del mismo.
- 6.8 Remitir al CONSEJO informes trimestrales relativos al desarrollo del FONDEMI, y elaborar un informe final del FONDEMI, al término del presente Convenio y otros informes que sean solicitados por el FIDEICOMITENTE.
- 6.9 Transferir a PRODUCE, parte del Resultado Neto del Ejercicio anual del FONDEMI para su aplicación en los programas de servicios de desarrollo empresarial a favor de las microempresas y pequeñas empresas, de acuerdo a lo aprobado por el CONSEJO. La transferencia se efectuará anualmente, dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del CONSEJO.
- 6.10 Proponer el texto del REGLAMENTO DE CRÉDITO y sus modificatorias para su aprobación por el CONSEJO.
- 6.11 Las demás que sean necesarias para asegurar el normal desenvolvimiento de los objetivos y funciones del FIDEICOMISO y del FONDEMI.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

El FIDUCIARIO podrá renunciar al ejercicio de su cargo dando aviso al FIDEICOMITENTE y a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Para los efectos del presente Convenio, el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 269° de la Ley N° 26702 se comenzará a computar desde la fecha en que la aceptación de la renuncia por parte de la SBS haya sido puesta en conocimiento del FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE. Ante la renuncia del FIDUCIARIO, será de aplicación lo dispuesto a continuación:

- 7.1. El FIDEICOMITENTE deberá nombrar a un fiduciario sucesor dentro de los (90) noventa días de producida la aceptación de la renuncia por la SBS, dicho nombramiento se entenderá producido una vez informado al FIDUCIARIO por el FIDEICOMITENTE.
- 7.2. El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito. La aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Convenio de Transferencia del Fideicomiso, así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el patrimonio fideicometido con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá de ahí en adelante todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones del FIDUCIARIO.
- 7.3. El FIDUCIARIO se obliga a otorgar todos los documentos, ya sean públicos o privados, y a efectuar todas las acciones correspondientes para transferir



todos sus derechos y facultades, así como los bienes que conforman el patrimonio fideicometido al fiduciario sucesor.

- 7.4. El FIDUCIARIO deberá presentar al FIDEICOMITENTE y a la SBS, por escrito, una rendición de cuentas precisa y documentada de su gestión.
- 7.5. El FIDUCIARIO quedará liberado de cualquier otro deber y obligación como fiduciario en virtud del presente Convenio, una vez que entregue al fiduciario sucesor el patrimonio fideicometido, lo cual deberá constar en acta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2, o en caso no se logre nombrar al fiduciario sucesor dentro del plazo señalado en el numeral 7.2 de la presente Cláusula.
- 7.6. Queda expresamente establecido que en caso se requiera computar el plazo a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 269° de la Ley N° 26702, será de aplicación el procedimiento establecido en el dispositivo sobre la materia, manteniéndose vigente el procedimiento antes previsto en lo que no se le oponga.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FACTOR FIDUCIARIO

- 8.1. En virtud al presente Convenio, el FIDUCIARIO otorga poderes a favor del Factor Fiduciario de acuerdo al detalle que consta en el ANEXO 02. Del mismo modo el FIDUCIARIO podrá nombrar a otros apoderados a quienes podrá conferir todas o algunas de las facultades del ANEXO 02.
- 8.2. El Factor Fiduciario representa al "Fideicomiso FONDEMI". El Factor Fiduciario no percibirá retribución alguna por el ejercicio de su cargo.
- 8.3. La designación, remoción y sustitución del Factor Fiduciario es decisión del FIDUCIARIO – con excepción de que la SBS lo determine mediante resolución debidamente fundamentada, en todo caso el FIDUCIARIO informará mediante carta simple al FIDEICOMITENTE y a la SBS, de su decisión.
- 8.4. El Factor Fiduciario no está obligado a verificar la información que reciba del PRODUCE o del CONSEJO, ni asume responsabilidad alguna por el contenido de la misma. Lo antes señalado es también de aplicación para COFIDE como fiduciario.
- 8.5. Las partes dejan perfectamente establecido que de conformidad con lo establecido en el artículo 271° de la Ley N° 26702, no existe ninguna limitación para que el Factor Fiduciario designado para el Patrimonio Fideicometido desempeñe la misma función respecto a otros patrimonios fideicometidos bajo el dominio fiduciario de COFIDE.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

- 9.1. Supervisar al FIDUCIARIO y al CONSEJO en el manejo de los recursos del FONDEMI.
- 9.2. Designar los representantes de PRODUCE para la conformación del CONSEJO.

R. SICCHA



- 9.3. Facilitar al FIDUCIARIO la normatividad complementaria que requiera para los efectos de una administración adecuada del FONDEMI.

CLÁUSULA DÉCIMA: FACULTADES DEL FIDUCIARIO

De conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda, COFIDE asume la calidad de fiduciario del FONDEMI, por lo que queda facultado para realizar todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las estipulaciones del presente Convenio.

Sin perjuicio de las facultades inherentes a su calidad de fiduciario, COFIDE gozará de las atribuciones siguientes:

- 10.1. Canalizar y supervisar los recursos del FONDEMI, pudiendo celebrar y suscribir todos los actos y documentos públicos y privados necesarios para tal fin.
- 10.2. Realizar las acciones necesarias con el fin de asegurar la correcta aplicación de lo establecido por el REGLAMENTO DE CRÉDITO y/o el reglamento del CONSEJO.
- 10.3. Ejercer todas las atribuciones contenidas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil que sean necesarias para la ejecución del encargo encomendado. En consecuencia, COFIDE podrá demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir y someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso.
- 10.4. Todas las demás facultades que sean necesarias para la ejecución del fideicomiso, en coordinación con PRODUCE y/o el CONSEJO.

Las atribuciones, conferidas no podrán ser tachadas de insuficientes, ya que es voluntad del PRODUCE que el FIDUCIARIO goce de amplia y completa representación, así como de todas las facultades que le permitan dar cumplimiento cabal a las obligaciones derivadas de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMISIONES

Las partes acuerdan que, como retribución por los servicios prestados propios del presente fideicomiso, COFIDE cobrará una comisión fija porcentual equivalente al uno punto treinta y cinco por ciento (1.35%) anual sobre el saldo del patrimonio del trimestre anterior más una comisión variable porcentual, por concepto de comisión de éxito, equivalente al cinco (5%) sobre la utilidad trimestral promedio registrada en los últimos cuatro trimestres, más el IGV. Ambas comisiones serán cobradas trimestralmente por adelantado. El pago de la comisión se efectuará dentro de los quince (15) primeros días de cada trimestre calendario. El Primer pago incluirá la comisión por los días corridos desde el 01 de enero de 2009 hasta la fecha de la suscripción de la presente Adenda.

Se deja expresamente establecido que la comisión pactada en la presente Cláusula es neta, es decir, que todo tributo o carga que exista o pudiera existir serán con cargo al FONDEMI y será adicionada al momento de hacerse el cargo correspondiente en las cuentas del Patrimonio Fideicometido.



R. SICCHA



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GASTOS

Todos los gastos, incluyendo los gastos notariales, registrales, las tres (3) publicaciones consecutivas de constitución del fideicomiso en el Diario Oficial "El Peruano", costos, comisiones, tributos existentes o por crearse en el futuro, que se deriven como consecuencia de la constitución, administración suscripción del presente Convenio de Fideicomiso, por la liquidación del FONDEMI serán asumidos íntegramente con los recursos del FONDEMI. En caso que, el FONDEMI no contara con los recursos suficientes para cubrir dichos gastos, éstos serían asumidos por el FIDEICOMITENTE.

Son gastos deducibles con cargo a los recursos del FONDEMI los siguientes:

- 12.1. Comisión de Fideicomiso a que se refiere la Cláusula Décimo Primera.
- 12.2. Cargas impositivas, contribuciones y otros tributos que afecten al FONDEMI, derivados de la ejecución del Convenio.
- 12.3. Gastos derivados de la contratación de una auditoria externa anual para examinar el uso de los recursos del FONDEMI.
- 12.4. Otras auditorias o estudios especiales que sean necesarios.
- 12.5. Todos los gastos de ejecución de garantías y administración de las mismas.
- 12.6. Gastos derivados de la defensa del Patrimonio Fideicometido.
- 12.7. Otros gastos para la adecuada administración del Patrimonio Fideicometido.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONVENIO DE FIDEICOMISO

Las partes acuerdan ampliar el plazo del Convenio de Fideicomiso por un periodo de 6 (seis) años adicionales a la fecha de vencimiento del Convenio señalado en el numeral 1.3 de la Cláusula Primera, el cual podrá ser ampliado de común acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

14.1. En caso fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el patrimonio fideicometido, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, incluso en los casos en que se plantee alguna acción penal, civil y/o administrativa en contra del FIDUCIARIO, el Factor Fiduciario, los directores, accionistas, trabajadores y/o representantes del FIDUCIARIO, como consecuencia de algún aspecto relacionado al Convenio, el FIDUCIARIO designará uno de los estudios de abogados indicados en el ANEXO 03, que se adjunta al presente Convenio, a quien le encargarán los procesos judiciales, administrativos o extrajudiciales a que hubiere lugar. En todos los casos el FIDUCIARIO informará por escrito sobre la designación y el encargo al FIDEICOMITENTE.

14.2. Queda claramente establecido que el FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad por los resultados obtenidos por el estudio de abogados elegido. Los gastos en que se incurran en la defensa del patrimonio fideicometido, serán efectuados con cargo al mismo. En el supuesto caso que los fondos sean insuficientes o no puedan ser utilizados, los gastos serían asumidos por el FIDEICOMITENTE.



R. SICCHA



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

El FIDUCIARIO comunicará al FIDEICOMITENTE del vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso noventa (90) días calendario antes de la citada fecha. En dicho periodo el FIDEICOMITENTE podrá comunicar la ampliación del plazo de vigencia.

En el caso que no se proceda con la renovación del presente Convenio, el FIDUCIARIO realizará una liquidación de los gastos en que hubiera incurrido por la administración del patrimonio fideicometido y procederá a cargarlos contra los saldos remanentes existentes a esa fecha en las cuentas del fideicomiso. Luego de realizar este procedimiento y de haber recursos líquidos en las cuentas del fideicomiso, el FIDUCIARIO trasladará éstos al FIDEICOMITENTE, en la cuenta que éste determine. Para tal efecto, el FIDUCIARIO realizará un informe de cierre.

De otro lado, para el caso de la cartera en cobranza derivada de los créditos otorgados por el FONDEMI, el FIDUCIARIO trasladará ésta al FIDEICOMITENTE mediante la entrega documentaria de las carpetas de crédito y un acta de entrega, en la cual se identifique la titularidad del deudor, las garantías que la respalden, el cronograma de pagos y saldo deudor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

16.1. El FIDUCIARIO, en el ejercicio de sus funciones y respecto al fideicomiso que administra, se sujeta única y exclusivamente a lo dispuesto en el presente Convenio, la Ley N° 26702, el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99 y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Convenio.

16.2. En tal sentido, la responsabilidad del FIDUCIARIO derivada de la ejecución del Convenio se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, del cumplimiento de sus obligaciones, así como de las referidas disposiciones e instrucciones, debiendo reintegrar al patrimonio del fideicomiso el valor de los perdido, más una indemnización por los daños y perjuicios de la responsabilidad a que hubiera lugar, conforme lo dispuesto en el artículo 259° de la Ley N° 26702.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán declarar automáticamente resuelto, de pleno derecho, el presente Convenio, en las siguientes circunstancias:

17.1. Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones expresamente asumidas por las partes en el Convenio; las mismas que deberán estar debidamente acreditadas.

17.2. Cuando se de por terminado el fideicomiso por las causales señaladas por la Ley N° 26702.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.1. Las partes deberán propiciar la solución armoniosa de cualquier controversia que pudiera presentarse durante la vigencia del presente Convenio, mediante el entendimiento directo de sus representantes, según las reglas de la buena fe y en base a la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la controversia, por un periodo no mayor de (30) días calendario.
- 18.2. En el supuesto caso que las partes no llegaran a la solución armoniosa mencionada en el párrafo anterior, cualquier controversia o discrepancia originada entre las partes por la interpretación, nulidad, validez, eficacia o ejecución del Convenio será resuelto mediante un arbitraje de derecho.
- 18.3. El arbitraje será llevado a cabo en la ciudad de Lima, a cargo de un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros. La parte que decida someter la controversia o discrepancia a arbitraje deberá designar a un (1) árbitro mediante comunicación escrita a la otra. La otra parte deberá designar al segundo árbitro mediante comunicación escrita a la otra en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la comunicación de la otra parte. En caso contrario, dicho árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el "Centro"). Los dos (2) árbitros así designados, procederán a nombrar de común acuerdo al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de designación del último de los mismos. En caso contrario, el tercer árbitro será designado por el Centro.
- 18.4. El arbitraje se desarrollará de acuerdo con las normas y procedimientos del Centro y, en su defecto, por las disposiciones de la Ley General de Arbitraje vigente. El tribunal arbitral podrá precisar la materia controvertida. El laudo arbitral será inapelable y deberá ser expedido en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde la instalación del tribunal arbitral. Todos los gastos vinculados al procedimiento arbitral serán de cargo de la parte vencida, según lo determine el correspondiente laudo final.
- 18.5. En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares), a la orden de la o las partes contrarias, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un Notario de la ciudad.



R. SICCHA



El FIDEICOMITENTE podrá utilizar el mecanismo del arbitraje para la solución de cualquier controversia o discrepancia sobre la interpretación, nulidad, validez, eficacia o ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RATIFICACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ACTOS

Mediante el presente documento, el FIDEICOMITENTE ratifica y convalida los actos de administración y disposición del Patrimonio Fideicometido realizados por el Fiduciario, en el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2008 y la fecha en que se firma la presente Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes señalan como su domicilio el que aparece indicado en la parte introductoria del presente documento, en los que se dejarán todas las notificaciones y avisos a que haya lugar, obligándose a notificar a la otra parte cualquier cambio de domicilio mediante carta notarial, caso contrario se darán por bien dirigidas, las notificaciones en los domicilios referidos.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de julio del año dos mil nueve, en tres ejemplares del mismo tenor y valor.



Elena Aida Conterno Martinelli
Ministra de Estado
Por PRODUCE



Alfonso Zárate Rivas
Presidente del Directorio
Por COFIDE



R. SICCHA

